

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, jueves 5 de febrero de 2015

Número 40.596

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.598, mediante el cual se nombran a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como integrantes de la Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden 4 de Febrero», en su Única Clase, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Corporación Venezolana de Guayana (CVG)
CVG. Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG. Alucasa)
Providencia mediante la cual se designa y juramenta al ciudadano Ángel Rodolfo Montoya Orasma, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de CVG. Alucasa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lenín José Chacín, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) y ésta a su vez a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Coordinadores Regionales de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Unidades Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se indican; y como Cuentadantes y responsables de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a estas Unidades Administradoras

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se señalan, en su carácter de Gerentes de las Oficinas que en ellas se mencionan, las atribuciones que en ellas se especifican, de este Organismo.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se indican, de los estados que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE PETRÓLEO Y MINERÍA, PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA INDUSTRIAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los mecanismos de control a transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Eloy Ruíz Adrián, como Presidente, Encargado, de la Fundación Misión Sucre.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Carrasquel Bernal, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los Títulos que en ellas se señalan, otorgados por las Universidades que en ellas se indican, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican.

TELECOM Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye para el periodo 2015-2016, con carácter Permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ONCTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Paulino Jesús Betancourt Figueroa, como Director Ejecutivo de este Organismo, a partir del dos (02) de mayo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Antonio Córcega Ramírez, como Director General de Estrategia Comunicacional de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la delegación de las atribuciones y facultades de firmas de los actos y documentos inherentes a las competencias correspondientes al cargo que ejerce la Viceministra para Redes Sociales de este Ministerio, en el ciudadano José Alfredo Moreno Valero.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Larry Uzcátegui, como Responsable Patrimonial de los bienes que tenga en propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación la Procuraduría General de la República.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Político- Administrativa
«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se establece que: 1) Cuando el acto administrativo de contenido tributario esté expresado en bolívares, el valor de la unidad tributaria que debe tomarse en cuenta a los efectos de interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 278 del Código Orgánico Tributario de 2001, es el que se encuentre vigente para el momento de interposición del recurso contencioso tributario. 2) No es procedente establecer límites a la cuantía para someter a consulta los fallos judiciales desfavorables a la República, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República».

ALCALDÍA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
DE PETRÓLEO Y MINERÍA,
PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Y PARA INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 019/ 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 018/ 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° / 2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCION DM/N° 020 /2015. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/N° 009 / 2015. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto la Gran Misión Agrovenezuela y el Plan de Siembra y Producción 2015; tiene por objeto satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de la asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y de Petróleo y Minería, ambos designados mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 14 y 18 del artículo 14 y, numerales 1 y 14 del artículo 10 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este último en concordancia con el artículo 324 de la Constitución Nacional; en los numerales 1, 17, 18 y 19 del artículo 3º del Decreto N° 8.121 del 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores

y Justicia, (hoy, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; el artículo 1º, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 2º, y numerales 1, 2 y 7 del artículo 4º, del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre 2011, que crea y establece las competencias del Ministerio del Poder Popular para Industrias, así como las del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, siendo reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 del 5 de diciembre de 2012, en sus artículos 1º y 3º, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 18 y, numeral 1 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.552 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546, del 5 de noviembre de 2010,

Estos Despachos dictan la presente,

RESOLUCION CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto:

- a) Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan de Siembra y Producción 2015;
- b) Normar lo referente a la adquisición y transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas en el territorio nacional;

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos.

Parágrafo 1. La dispensa a la que se refiere el presente artículo solo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y que cumplen la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas en sus puntos de venta al detal en todo el país; por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Reprodutiva de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) hasta las instalaciones de Establecimientos de venta que cuenten con la debida permisología.

Parágrafo 2. La dispensa no aplica para las empresas e instituciones que importan, fabrican, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución. La dispensa tampoco aplica para las asociaciones de productores agropecuarios.

Artículo 3. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan de Siembra y Producción 2015.

Parágrafo Único: La dispensa a la que se refiere el presente artículo solo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde la agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria, S.A., casa comercial o expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción.

Artículo 4. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieran autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y de Interior, Justicia y Paz, y las cuales se indican a continuación:

| DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|
| Urea Incluso en disolución acuosa. |
| Sulfato de Amonio. |
| Sulfato de Potasio. |
| Nitrato de Calcio. |
| Nitrato de Amonio. |
| Nitrato de Potasio. |
| Cloruro de Potasio. |

Artículo 5. Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

1. Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
2. Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Guía de Despacho o documento equivalente de PEQUIVEN o AGROPATRIA, según sea el caso, especificando:
 - a. Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - b. Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.
 - c. Dirección del Almacén o Agrotienda donde será entregado el cargamento.
2. Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación de productores agropecuarios o institución compradora.

Artículo 7. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas o el transportista que por cuenta de éstos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Original de la factura de Compra, especificando:
 - a. Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro Único de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - b. Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
2. En el caso de que un productor o productora agrícola autorice a un tercero para el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, hacia destinos distintos al señalado en la guía de despacho señalada en el numeral 1 del artículo 6 de la presente Resolución o el señalado en la factura de compra señalada en el numeral 1 del artículo 7. Quedando también prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la Empresa del Estado, Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) será la única facultada para ejecutar exportaciones de fertilizantes, ya sea directamente o a través de sus filiales, empresas mixtas o empresas que autorice para estos fines.

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las previsiones pertinentes a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación del transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Petróleo y Minería, y para la Defensa, ejecutarán las actividades de seguimiento y control de la presente Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la fabricación, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en la presente Resolución.

Artículo 11. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo régimen legal 4 y 7.

Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,




JOSÉ LUIS BERROTERÁN
 Ministro del Poder Popular
 para la Agricultura y Tierras



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular para la
 Defensa




CARMEN TERESA MELÉNDEZ
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 Relaciones Interiores, Justicia
 y Paz



DAVID CABEZAS
 Ministro del Poder Popular para
 Industrias




ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/02/2015

N° 066

204^a, 155^a y 16^a

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo establecido en los artículos 10 y 15 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17 de diciembre de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Andrés Eloy Ruiz Adrián**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.359.114, como Presidente Encargado de la Fundación Misión Sucre.

Artículo 2. El funcionario designado deberá velar por la vinculación entre la Misión Sucre, la Misión Alma Mater, el Poder Popular Estudiantil y cumplir con